

067

GG-007-10

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MATERIAL PUBLICITARIO SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y LEONOR TORRES OSORIO.

Entre los suscritos a saber: ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.826.142 de Bucaramanga, nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER mediante resolución número 2463 de fecha 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero de 2015, quien obra en nombre y representación legal de LA LOTERIA SANTANDER, empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, quien en adelante se denominará LOTERIA SANTANDER, y por la otra, LEONOR TORRES OSORIO, mayor de edad, identificado con la C.C No 63.499.090 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Contrato de compra venta, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el acuerdo 012 de 2.012 que constituye el Manual Interno de Contratación de la LOTERIA SANTANDER y demás normas legales concordantes, previa las siguientes consideraciones. 1. La LOTERIA SANTANDER empresa Industrial y comercial del estado del orden departamental tiene señalado claramente sus objetivos en la Constitución Política, articulo 336 inciso tercero y la ley 643 de 2001, como lo es la explotación y administración de los monopolios rentísticos, cuyas rentas tienen destinación especifica a la salud. Es indudable que una actividad de esta naturaleza debe ser publicitada dentro de un marco adecuado de planeación y organización en aras de lograr el cumplimiento de nuestro objetivo principal el cual es generar recursos para la Secretaria de Salud Departamental. 2. Los productos de la Lotería Santander se caracterizan por su naturaleza intangible no esencial, por lo cual su venta esta asociada a la generación de hábitos de consumo en potenciales clientes, a partir de probar su suerte para ganar premios que les permitan cumplir sus deseos o aspiraciones. La generación de dichos hábitos se logra a partir de un proceso de fijación mental en los individuos soportada en prácticas sociales que las incorporan como propias en un modo de vida característico que les permite socializarse y forjar su propia cultura. 3. En este sentido la LOTERIA SANTANDER, dentro de los diferentes medios publicitarios estipula llegar a su canal de distribución y consumidor final con las actividades arriba mencionadas, con la entrega de material publicitario que haga en principio recordación de marca y por ende la adquisición del producto. 4. Así mismo Las condiciones impuestas por el mercado de las loterías en Colombia, en las cuales han puesto en juego planes de promoción e incentivos permanentes para compradores, loteros y distribuidores, exige el diseño de una estrategia de mercadeo competitiva y sostenible en aras de lograr una expansión de nuestro negocio en tres líneas las cuales planteamos de la siguiente manera. 5. Atendiendo lo anterior se hace necesario contratar la compra de material publicitario, alusivo a la campaña "DÌGALE NO AL JUEGO ILEGAL." y lo importante que es comprar la lotería Santander -Supermillonaria, producto cuyo producido cumple con una destinación especifica cual es generar rentas para la salud no sólo de los santandereanos si no también de los colombianos. 6. Atendiendo lo anterior a través de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas se ha efectuado el estudio previo tendiente a desarrollar la presente contratación. PRIMERA.- OBJETO: "El Contratista se obliga con la LOTERIA SANTANDER a vender y esta a comprar material publicitario (Gorras lapiceros) dentro de la campaña "DIGALE NO AL JUEGO ILEGAL." **ESPECIFICACIONES** ESENCIALES: El material aquí contratado deberán tener las siguientes especificaciones: 1.650 LAPICEROS

- Colores surtidos
 - Marcados con el logo de la LOTERIA SANTANDER y el logo de la SUPERMILLONARIA en platiado.

200 GORRAS

- Color amarillo.
- Tela dril marcadas
- Marcadas en transfer con el logo de la LOTERIA SANTANDER y el logo DE LA SUPERMILLONARIA A COLOR.

SEGUNDA.- VALOR: Las partes estipulan el valor del presente contrato, en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (4.964.800) incluido iva..- TERCERA FORMA DE PAGO: La LOTERIA SANTANDER pagara al contratista el valor pactado en el contrato en la Tesorería de la entidad o se consignará en la cuenta que designe, previa presentación de la factura en original y dos copias y su aceptación (artículo 2° de la ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y certificación de pagos y aportes a la seguridad. CUARTA.-VIGENCIA: El contratista deberá entregar los elementos materia del contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la legalización del mismo previa suscripción del acta de inicio. APROPIACION PRESUPUESTAL: Para el pago del presente contrato LA LOTERIA ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos para la vigencia fiscal del año 2015 contenido en el certificado de disponibilidad presupuestal numero 000612 de fecha 17 de junio de 2015. Rubro presupuestal 032502010605. SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA: El Subgerente de Mercadeo y Ventas de la Loteria Santander, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA, 4. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF., cuando a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 6. Las demás inherentes a la función encomendada. SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las contenidas en las disposiciones legales SON OBLIGACIONES PARA EL CONTRATISTA: Asumir los costos y demás gastos ocasionados en la

ejecución del contrato. Realizar las labores comprometidas en el objeto del contrato. Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. Colaborar con la LOTERIA SANTANDER para el adecuado cumplimiento del objeto contratado. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas. CORRESPONDE A LA LOTERIA SANTANDER: Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA SANTANDER desarrollo o con ocasión del servicio prestado. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. Pagar cumplidamente los valores pactados. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley y las demás establecidas en la invitación a cotizar y la oferta presentada, las cuales hacen parte integrante del contrato. PARAGRAFO: Todas las obligaciones por parte de LA LOTERIA SANTANDER están limitadas a este contrato. OCTAVA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. NOVENA.- CESION: El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de LA LOTERIA SANTANDER. DECIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. DECIMA PRIMERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES: El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA.-CLAUSULA INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. DECIMA TERCERA.- GARANTIAS: El manual interno de contratación regulo esta materia en el numeral 1.3.4 en los siguientes términos: "Garantías del contrato: Teniendo en cuenta la clase de contrato y los riesgos que se pretendan cubrir, deberá determinarse el tipo, cuantía y vigencia de los amparos que se consideren necesarios." PARÁGRAFO: Si la cuantía del contrato fuere inferior a 15 SMLMV, podrá prescindirse de la exigencia de garantías contractuales. Para el presente caso en razón a que la cuantía es inferior al valor antes señalado podrá prescindirse, de acuerdo con el manual de contratación, de la garantía por parte del contratista. DECIMA CUARTA.-**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: El estudio previo, la solicitud de propuesta, la propuesta y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato. <u>DECIMA QUINTA.-</u>
<u>PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:</u> En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requieres de: 1) La expedición del Registro Presupuestal. 2) Para dar cumplimiento al principio de publicidad el presente contrato se publicará en la página web de la entidad. 3) Del pago de los siguientes tributos departamentales sobre el valor del contrato antes de IVA, Estampillas de reforestación departamental, (1%), Pro-desarrollo departamental (2%), Pro-cultura departamental (2%), Pro-hospitales universitarios departamentales (2%), Pro-electrificación rural (2%), estampilla para el bienestar del adulto mayor (2%), Estampilla Pro-UIS (2%),y el diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005.). En constancia se suscribe en Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

LOTERIA SANTANDER

ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ

Delegado en funciones de la Gerencia General

Proyecto: Jaime Hernández Osorio.

Revisó: José Alcides Cortes Peñuela

LEONOR TORRES OSORIO

Revisó Jurídicamente: Oscar René Durán Acevedo